

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2755/2023, DE 26 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA”.

Desde la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, se promueve la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por el que se modifica la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”.

En relación a dicho proyecto se emite el presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.- Objeto del proyecto.

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”, con los siguientes objetivos:

- a) Ampliar las modalidades de contratación previstas inicialmente en las bases reguladoras para contemplar otras modalidades de contratación establecidas en la legislación vigente que no impidan acceder a estas ayudas a investigadores que, habiendo disfrutado de contratos bajo la extinta modalidad de Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, todavía no se encuentran en situación de solicitar la acreditación R3 y, por lo tanto, acceder a una plaza estable, estableciendo un marco de igualdad con convocatorias de atracción de talento a nivel nacional.
- b) Simplificar los mecanismos de ejecución de las ayudas, para permitir que las inversiones y gastos de la ayuda concedida para actividades de I+D puedan realizarse a lo largo de todo el periodo de ejecución de la ayuda con independencia del calendario de pagos, lo que redundará en un nivel de ejecución más alto y una disminución de la burocracia asociada a la gestión.
- c) Fomentar la participación del personal investigador doctor contratado en convocatorias del Consejo Europeo de Investigación.

d) Facilitar la estabilización del talento, que se ha logrado atraer a través de estas ayudas en las universidades y organismos de investigación de la Comunidad de Madrid, permitiendo que el personal investigador doctor que se establezca en la institución donde ha sido contratado pueda continuar con su línea de investigación, manteniendo la contratación de los investigadores predoctorales o técnicos de apoyo que esté financiada con la misma, y además se consigue una aplicación más eficiente de estos fondos para el fin para el que fueron concedidos.

e) Regular los criterios de graduación de incumplimientos, para contemplar el reintegro parcial de la ayuda en el caso de que el personal investigador contratado, durante el periodo de ejecución de la ayuda, no haya presentado al menos una solicitud a cualquiera de las convocatorias convocadas por el Consejo Europeo de Investigación, y para que no proceda reintegro en el caso de que el personal investigador doctor contratado haya accedido a un puesto estable en la misma entidad en la que fue contratado inicialmente.

2.- Ámbito competencial.

El artículo 26.1. de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid el fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica (apartados 1.17 y 1.20).

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, establecen medidas de estímulo de la investigación científica y la innovación tecnológica.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto. Así, incentiva la investigación e innovación de vanguardia, apoyando la atracción de talento investigador excelente a la región, con iniciativas que nos permitan conseguir que los mejores investigadores con una trayectoria profesional internacional se incorporen a los grupos de investigación y organismos de la Comunidad de Madrid, fortaleciendo las capacidades de los mismos y creando redes de colaboración con entidades de investigación de todo el mundo.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas competencias para la elaboración de la política regional en materia de Investigación científica e Innovación tecnológica en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene competencia en la materia a la que se refieren las bases reguladoras que se pretenden ahora modificar, y, por tanto, también la tiene para la modificación de las mismas.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, tiene los caracteres propios de una disposición de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico.

Quedando sujeto el objeto regulatorio a la normativa de subvenciones, el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, señala que las bases reguladoras se aprobarán por el consejero correspondiente, por lo que su modificación serán competencia también del consejero correspondiente.

De este modo, atendiendo a la normativa citada y de conformidad con artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y en el ámbito de competencias recogido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades la modificación de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dispone que adoptarán la forma de “orden” las disposiciones de los consejeros.

En atención a lo expuesto, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y con las normas que se relacionan a continuación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la anterior normativa, se han sustanciado los siguientes trámites:

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y regula aspectos parciales de la materia, de acuerdo con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, en su versión abreviada, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de subvenciones.

La memoria expone la justificación; oportunidad y contenido; fines y objetivos; adecuación de la norma propuesta a la distribución de competencias; la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; impactos sociales; impacto presupuestario; detección y medición de cargas administrativas; y tramitación. Asimismo, se incorpora la ficha del resumen ejecutivo.

4.4. Informes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento se han recabado los informes que resultan preceptivos. En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la **Dirección General de la Mujer** con fecha 13 de febrero de 2025, en el que se informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha emitido informe por la **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, con fecha 11 de febrero de 2025, en el que estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** ha emitido informe favorable con fecha 13 de febrero de 2025.

- El expediente cuenta con el informe de la **Dirección General de Universidades** de fecha 12 de diciembre de 2024, en que se determina que el proyecto de orden queda fuera del ámbito de aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, al corresponder con una ayuda concedida a entidades beneficiarias y no exclusivamente a una universidad pública de la Comunidad de Madrid.

- En relación a los informes correspondientes a la **Dirección General de Trabajo** y a la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, no es necesario su petición porque ya se emitieron estos informes en la tramitación de estas bases reguladoras y la modificación que ahora se pretende no incide en aspectos sobre los que deba pronunciarse estas Direcciones Generales.

4.5. Trámite de audiencia e información públicas.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que las bases reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

4.6. Trámites pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de la Abogacía General.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas